



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONJUNTO “MÁSTER UNIVERSITARIO EN NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA MOLECULAR”**

De una parte, D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la **Universitat de València, Estudi General**, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

De otra parte, el Sr. D. Rafael Garesse Alarcón, en su condición de Rector Magnífico de la **Universidad Autónoma de Madrid**, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en nombre y representación de la misma, según el Decreto 62/2017 de 20 de junio.

De otra parte, Dña. Amparo Navarro Faure, Rectora Magnífica de la **Universidad de Alicante**, nombramiento que acredita mediante el Decreto 210/2020, de 18 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h) del Estatuto de esta Universidad.

De otra parte, Sr. D. Antonio Largo Cabrerizo, Rector Magnífico de la **Universidad de Valladolid**, nombrado por Acuerdo 30/2018, de 10 de mayo, de la Junta de Castilla y León, en diciembre, de Universidades, en relación con los artículos 90 y 93 apartado i) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid (Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, BOCyL, 16 de julio de 2003) en nombre y representación de esta Institución.

De otra parte, la Sra. D<sup>a</sup>. Rosa María Aguilar Chinae, en su condición de Rectora Magnífica de la **Universidad de La Laguna**, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son atribuidas por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 85/2019, de 4 de junio, del Presidente.

De otra parte, el Sr. D. José Julián Garde López-Brea, Rector Magnífico de la **Universidad de Castilla – La Mancha**, nombrado para dicho cargo por Decreto 85/2020, de 21 de diciembre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (D.O.C.M nº 257 de 23 de diciembre de 2020), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confieren el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario de fecha 15 de junio de 2015 y publicados en el D.O.C.M nº 230 de 24 de noviembre.



Documento firmado digitalmente por:

Antonio Largo Cabrerizo (26/01/2021 14:57 CET)

Rafael Garesse Alarcón (26/01/2021 17:21 CET)

Rosa María Aguilar Chinae (26/01/2021 19:39 CET)

Gabinete Rectora UV (27/01/2021 08:39 CET)

José Julián Garde López-Brea (28/01/2021 07:04 CET)

Amparo Navarro Faure (05/02/2021 12:28 CET)

Juan José Ruiz Martínez (09/02/2021 19:37 CET)

<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/uv/v/0cb5596b-b036-42a1-b968-733a557ae89c>



lición de Rector Magnífico de la bre y representación de la misma yo, del Consell , por el que se le , del Consell de la Generalitat



Valenciana (DOGV nº 4861, de 13 de octubre) por el que se aprueban los Estatutos de la UMH, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV 6808, de 2 de julio), legitimado para este acto en virtud del artículo 33 de los citados Estatutos,

## MANIFIESTAN

### I

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

### II

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

### III

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, establece, en su artículo 3.4, que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

### IV

En junio de 2014, la Universitat de València, la Universidad de Alicante, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Valladolid, la Universidad de La Laguna, la Universidad de Castilla la Mancha y la Universidad Miguel Hernández de Elche, suscriben un convenio de colaboración para la organización y desarrollo de las enseñanzas conjuntas del título oficial de Máster Universitario en Nanociencia y Nanotecnología Molecular. Y el 24 de febrero de 2016, suscribieron una adenda al mismo, modificando algunas cláusulas.

### V

En el convenio suscrito en 2014, se establecía la prórroga automática del mismo, salvo que alguna de las partes presentara la denuncia del convenio. Sin embargo, la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece



que los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la misma se deben adaptar a dicha ley, por lo que las partes proceden a renovar el convenio firmado adaptándolo.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es instrumentar la realización de forma conjunta, por las universidades que lo suscriben, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de “Máster Interuniversitario en Nanociencia y Nanotecnología Molecular”, expedido por las universidades firmantes del presente convenio, con vistas a un mejor aprovechamiento de sus recursos formativos.

### SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del título conjunto de Máster Universitario en Nanociencia y Nanotecnología Molecular, objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Respetar los acuerdos y compromisos establecidos en la memoria de verificación del título y en el presente convenio.
- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para la impartición de los estudios conducentes al título de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.
- La custodia de los expedientes de los/las estudiantes matriculados/as en el título de máster objeto del presente convenio, en cada universidad.
- La expedición y registro del título de máster objeto del presente convenio, de los/las estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en cada universidad.

### TERCERA. – ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

El máster cuenta con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio e incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) con la referencia 4315138.

La relación de módulos o materias y actividades formativas que configuran el Máster Universitario se establecen en la memoria de verificación, con previsión para cada una de ellas de la modalidad de enseñanza (docencia presencial, semipresencial o a distancia), el número de créditos ECTS y la participación de cada una de las universidades suscriptoras del presente convenio. Se incorpora un anexo II al presente convenio, con esta información.



El procedimiento de modificación y extinción del plan de estudios, se llevará de común acuerdo de las universidades participantes, según lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Para la elección del profesorado se tendrá en cuenta, en primer lugar, la experiencia investigadora del profesor o profesora en relación con el módulo a impartir y lo establecido, a este respecto, en la legislación que resulte aplicable. En segundo lugar y, siempre que sea posible, se tratará de mantener una proporcionalidad directa entre el número de créditos impartidos por el profesorado de cada universidad y el número de estudiantes matriculados en la misma.

#### **CUARTA. - ADMISIÓN, MATRÍCULA, CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**

1. Los/las estudiantes deberán cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión al programa de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al programa conjunto de Máster Universitario en Nanociencia y Nanotecnología Molecular.
2. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el programa del Máster podrán preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas, y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción.
3. Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.
4. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los/as estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula. En cada una de las universidades se determinará la unidad responsable de la tramitación de los expedientes de acuerdo con su normativa interna.
5. Cada universidad participante asumirá la responsabilidad de la expedición y registro del título objeto de este convenio de los/as estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en dicha universidad.
6. Los/as estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, sin perjuicio de que la normativa de permanencia y de reconocimiento de créditos aplicable a todos los estudiantes del Máster, será la de la universidad coordinadora, la Universitat de València.

#### **QUINTA. - UNIVERSIDAD COORDINADORA**

La Universitat de València será la universidad colaboradora y como tal, será la responsable de la coordinación y seguimiento del programa de Máster objeto de este convenio.



## **SEXTA. - ÓRGANOS RESPONSABLES DEL DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS**

El Instituto de Ciencia Molecular de la Universitat de València, la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alicante, la Facultad de Ciencias ( Departamento de Química Orgánica) de la Universidad Autónoma de Madrid, la Facultad de Física de la Universidad de La Laguna, la Facultad de Ciencias (Departamento de Física de la Materia Condensada) de la Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Ambientales y Bioquímica de Toledo de la Universidad de Castilla La Mancha y la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad Miguel Hernández de Elche serán los responsables de organizar, controlar y evaluar el desarrollo del máster objeto de este convenio.

## **SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA**

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, se establece una comisión de seguimiento, control e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha comisión, integrada por representantes de las partes firmantes y cuya composición queda especificada en el Anexo I, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Se establece además una Comisión de Coordinación Académica responsable de evaluar las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios de admisión de los/las estudiantes establecidos en el verifica, proponer la modificación del Plan de Estudios, evaluar y asegurar su calidad, establecer el plan docente y todas aquellas otras cuestiones que se estimen necesarias. Dicha comisión estará integrada por representantes de las partes firmantes y su composición quedará asimismo especificada en el Anexo I a este convenio.

Estas comisiones se reunirán a petición del representante de alguna de las universidades participantes y, en todo caso, una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **OCTAVA. - DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES**

Los/as estudiantes matriculados/as en el máster conjunto, cualquiera que sea la universidad en la que se hayan matriculado, podrán acceder en cada una de las universidades participantes a los servicios vinculados con las actividades académicas necesarias para la obtención del título de Máster. Se establecerán para ello las medidas que sean necesarias, sin que en ningún caso implique costes adicionales para el/la estudiante, entre las que se encuentra la expedición de una tarjeta o carnet universitario que le identifique como estudiante y conlleve los mismos derechos y obligaciones en cada una de las universidades firmantes.



## **NOVENA. - SISTEMA DE CALIFICACIONES**

Los módulos o materias incluidos en el máster habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La calificación obtenida habrá de transmitirse, en su caso, a la universidad que custodie el expediente académico del estudiante y habrá de incluirse en el mismo.

## **DÉCIMA. - SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD**

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la Universitat de València como universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Las otras universidades participantes se comprometen, a través de su unidad de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

## **DECIMOPRIMERA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación , así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

## **DECIMOSEGUNDA. – TRANSPARENCIA**

El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.



### **DECIMOTERCERA. - GESTIÓN ECONÓMICA**

1. Todas las universidades deben comprometerse, en la medida que sea posible, a proponer, ante los órganos competentes de sus respectivas Comunidades Autónomas, el mismo importe de precios públicos.
2. Sin perjuicio de las ayudas que pudieran establecerse al efecto, el alumnado participante en el presente programa pagará las tasas ordinarias de matrícula únicamente en la universidad en la que formalice su matrícula, sin perjuicio de los créditos que, conforme el plan de estudios, curse en cada una de las universidades participantes.
3. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad.

### **DECIMOCUARTA. - MOVILIDAD**

Cada estudiante cursará el Módulo 1 de Introducción al Máster y el Trabajo Fin de Máster en la universidad en que se haya matriculado. Con el fin de optimizar gastos y recursos, las actividades docentes de los módulos básico y avanzado se programarán en horario intensivo. Cada curso académico las clases tendrán lugar en una universidad diferente, de forma rotatoria.

El profesorado que impartirá estos módulos será el mismo, independientemente de la universidad en la que se impartan las clases.

### **DECIMOQUINTA. - VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante cuatro años, si ninguna de las otras partes lo denuncia por escrito, con tres meses de antelación.

Las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, una única prórroga expresa por un periodo de cuatro años, siempre que se cuente con el informe favorable de los órganos correspondientes.

Con la firma del presente convenio, el anterior suscrito por las partes en junio de 2014 queda sin efecto.

### **DECIMOSEXTA. – MODIFICACIÓN**

El presente convenio podrá ser objeto de modificación durante su plazo de vigencia, por acuerdo expreso de las partes, que se incorporará como adenda.

### **DECIMOSÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.

- La decisión de una de las universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes, con una antelación mínima de tres meses.
- El incumplimiento de una de las partes signatarias, de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente convenio. En este caso, cualquiera de las universidades signatarias podrá solicitar a la Comisión de seguimiento, control e interpretación de este convenio que le requiera a la universidad incumplidora que cese en su incumplimiento y darle plazo para al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio. Si en el plazo de un mes, no cesara dicho incumplimiento, el resto de partes podrán acordar la resolución del convenio por acuerdo escrito. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Extinguido el convenio, se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del máster la posibilidad de finalizarlos.

#### **DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las universidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de seguimiento, control e interpretación prevista en la cláusula octava.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMONOVENA. - PUBLICIDAD**

Las partes se comprometen a hacer mención expresa de la colaboración del resto de las universidades firmantes del convenio en la realización del programa de máster, así como en

todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo. Para ello, se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a al programa de máster objeto del presente convenio. Los logotipos de las universidades signatarias tendrán que reflejarse con claridad y con el mismo tamaño. La firma del presente convenio sirve como autorización rectoral para el uso de los logotipos de cada una de las universidades signatarias.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento, a través de la plataforma de firma digital VIAFIRMA.

Por la Universitat de València, en València LA RECTORA       D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Vicenta Mestre Escrivá	Por la Universidad de Alicante, en Alicante, LA RECTORA       D <sup>a</sup> . Amparo Navarro Faure	Por la Universidad Autónoma de Madrid, en Madrid, EL RECTOR       D. Rafael Garesse Alarcón
Por la Universidad de Valladolid, en Valladolid, EL RECTOR       D. Antonio Largo Cabrerizo	Por la Universidad de La Laguna, en La Laguna, LA RECTORA       D <sup>a</sup> . Rosa María Aguilar China	Por la Universidad de Castilla La Mancha, en Toledo, EL RECTOR       D. José Julián Garde López- Brea
Por la Universidad Miguel Hernández de Elche, en Elche EL RECTOR       D. Juan José Ruiz Martínez		



## **ANEXO I. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA**

Ambas comisiones estarán integradas por un representante de cada una de las universidades participantes en el convenio, que serán designado/a por los respectivos órganos académicos responsables entre el profesorado doctor responsable de la impartición del Máster Universitario en Nanociencia y Nanotecnología Molecular.

El representante de la Universitat de València, universidad coordinadora, actuará como coordinador del programa de máster.

## ANEXO II. PLAN DE ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS A IMPARTIR POR CADA UNIVERSIDAD PARTICIPANTE

### Distribución del plan de estudios en créditos ECTS

Módulo	Materia/Asignatura	Créditos	
1.Introducción al máster	M1. Introducción al Máster en Nanociencia y Nanotecnología Molecular: Conceptos básicos.	6	6
2.Básico	M2. Fundamentos de nanociencia.	4.5	21
	M3. Técnicas físicas de caracterización.	4.5	
	M4. Técnicas físicas de nanofabricación.	3	
	M5. Conceptos básicos de química supramolecular.	3	
	M6. Nanomateriales moleculares: métodos de preparación, propiedades y aplicaciones.	6	
3.Avanzado	M7. Uso de la química supramolecular para la preparación de nanoestructuras y nanomateriales.	3	18
	M8. Electrónica Molecular.	4.5	
	M9. Nanomagnetismo y Espintrónica Molecular.	4.5	
	M10. Temas actuales de nanociencia y nanotecnología molecular	6	
4.Trabajo Fin de Máster	M11. Trabajo Fin de Máster	15	15
<b>Total</b>		<b>60</b>	<b>60</b>

Todas las materias y módulos serán de carácter obligatorio y de modalidad presencial.

Cada estudiante cursará el Módulo 1 de Introducción al Máster y el Trabajo Fin de Máster en la universidad en que se haya matriculado.



Los módulos básico y avanzado, cada curso académico, las clases tendrán lugar en una universidad diferente, de forma rotatoria. El profesorado que impartirá estos módulos será el mismo, independientemente de la universidad en la que se impartan las clases. Con el fin de optimizar gastos y recursos, las actividades docentes de los módulos básico y avanzado se programarán en horario intensivo. Se desarrollarán durante tres semanas de curso intensivo por módulo. El resto del tiempo el estudiante llevará a cabo su trabajo de estudio e investigación de forma autónoma en su universidad correspondiente.

El módulo 2 las clases tienen lugar de lunes a viernes todo el día (6 horas de clases teóricas más 2 de seminario al día) y los sábados por la mañana (4 horas de teoría). Del mismo modo, el módulo 3 incluye 2 semanas intensivas de clase teóricas y seminarios y una última semana en forma de escuela (materia M10, ESMolNa) que se dedica a charlas y conferencias (40 horas)